

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral, Tol., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Jurisd. Vol. (Divorcio de Mutuo Acuerdo) interesados: Lina Yineth González Portela y Darwin Barrera Rivera. Rad. No. 73168 31 84 001 2023 00043 00.

Realizado el control de legalidad que establece el artículo 132 del Código General del Proceso, no se hace necesario tomar medidas para sanear vicios que acarreen nulidades. En consecuencia, el juzgado obrando de conformidad con el numeral 2 del artículo 579 del Código General del Proceso, procede a decretar pruebas, así:

A.- PRUEBAS PARTE INTERESADA:

1.- DOCUMENTAL: En lo legal, téngase en cuenta las aportadas con la demanda.

B.- PRUEBAS DE OFICIO:

No se considera necesario decretar prueba alguna.

No habiendo pruebas pendientes por evacuar, el juzgado con base en la disposición arriba citada, convoca a los interesados y apoderado a la audiencia pública oral, donde se proferirá la sentencia respectiva y para ello, se fija la hora de las 2:30 p.m. del día 6 del mes de MAYO del corriente año, la cual se realizará preferentemente mediante el uso de las TIC, tal y como lo prescribe el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, que decretó la vigencia permanente de las normas contenidas en el DL. 806 del 4 de junio de 2020, y mediante la aplicación LIFESIZE.

Lo anterior, comuníquesele a los interesados y apoderado.

Notifíquese y Cúmplase

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez